



# PLAN PROVINCIAL DE IGUALDAD DE GÉNEROS



## **AÑO 2020 - 2023**



**CHACO**  
Gobierno de todos

## Plan Provincial de igualdad de Géneros 2020-2023

El Plan de Igualdad de Géneros es una herramienta de planificación para impulsar políticas públicas, desde todas las áreas de gobierno, tendientes a lograr la igualdad entre los géneros en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

El objetivo general del Plan es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del gobierno provincial para garantizar la igualdad de géneros y la protección de los derechos humanos para todas las personas, el acceso y ejercicio de los mismos, el pleno desarrollo de sus potencialidades, capacidades individuales y colectivas, así como la prevención y la eliminación de los obstáculos en materia de inequidades de género, en todos los ámbitos del gobierno de la provincia.

### **Políticas públicas con perspectiva de géneros: el desafío de la transversalización**

En consonancia con los lineamientos nacionales e internacionales en cuanto a las políticas con perspectiva de géneros, surge la necesidad de generar un cambio estructural del Estado chaqueño, buscando despojar los sesgos patriarcales que moldean nuestras instituciones. El mismo, por un deber normativo, es el encargado de gestar estrategias de políticas públicas, en pos de contribuir a la conformación de una sociedad más equitativa y justa.

La elaboración de políticas con perspectiva de géneros presupone el diseño y la puesta en marcha de acciones pensadas de manera sostenible, eficaz, aplicable y perfeccionable en el tiempo, con el objetivo de paliar las desigualdades a las que se enfrenta el Estado desde sus distintas dependencias e instituciones. A modo de ejemplo, es posible citar al Plan Provincial de Igualdad de Géneros con el que la provincia del Chaco contará para el período 2020-2023.

### **¿Cuál es el rol del Estado en el diseño de políticas con perspectiva de géneros?**

Uno de los grandes roles del Estado se basa en el compromiso y la responsabilidad al momento de capacitar a funcionarios y funcionarias con la perspectiva de géneros. Esto les permitirá entender las problemáticas correspondientes de cada área del Estado de forma integral, para que sean capaces de confeccionar indicadores específicos para establecer cómo y dónde se requiere de la intervención estatal y cuáles podrían ser las respuestas que se darían desde los distintos espacios del Estado.

Por otra parte, las políticas con perspectiva de géneros suponen una interacción constante con las organizaciones políticas, sociales y civiles, junto con los movimientos feministas y disidentes. Esta interlocución no constituye un proceso automático, más bien requiere que el Estado busque construir espacios públicos y democráticos de inclusión, consulta e intercambio popular con el propósito de elaborar marcos de gestión política acordes a las necesidades y requerimientos de cada grupo y conforme a su territorio.

La decisión política de integrar a las mujeres junto con las otredades organizadas, permite la incorporación en la agenda estatal de las cuestiones relativas a las desigualdades de géneros en calidad de problemas públicos que serán abordados desde una mirada plural e integral. Pues los movimientos y las organizaciones de mujeres e identidades diversas son fundamentales para convocar a la participación y acción colectiva, obteniendo el empoderamiento en términos de políticas con perspectiva de géneros, logrando acaparar gran parte de las demandas de manera progresiva, tendiente a cerrar las brechas y garantizar el igual trato y acceso a derechos.

En la medida en que existan mecanismos de consulta abiertos, la interlocución entre el Estado y la sociedad civil permitirá una política integral e inclusiva. Especialmente de quienes han permanecido por mucho tiempo al margen de las políticas públicas, creando así una modalidad de trabajo y cooperación en red.

### **¿En qué consiste la transversalización de las políticas de géneros?**

Consiste puntualmente en que cualquier política, norma, resolución que surja del gobierno, indistintamente del área, debe ser diseñada e implementada desde una perspectiva de géneros. Un enfoque atento a las desigualdades históricas entre hombres, mujeres y otredades. La transversalidad implica el compromiso de las áreas pertenecientes al Estado para la implementación de políticas igualitarias, dado que si bien la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros en conjunto con la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la Igualdad, son los organismos encargados de establecer los lineamientos de diseño y planificación de las acciones prioritarias, la puesta en marcha de esas iniciativas quedarán a cargo de las demás áreas/carteras del Estado.

Este concepto de transversalización de las políticas de géneros ha comenzado a incorporarse a mediados de los ochenta por diversos Organismos Internacionales y también varios países que lo convirtieron en políticas oficiales de trabajo, planificación y aplicación. La transversalización presupone el reconocimiento de que las propias políticas públicas así como la estructura del Estado, presentan sesgos sexistas y que es necesario acciones coordinadas para atender y mitigar dichas falencias.

Este enfoque viene a plantear un tipo de mirada integral y transdisciplinaria para el abordaje de políticas públicas, evitando que se diseñen planes de acción relacionados con la temática de géneros de manera sectorial y parcial, sino más bien de manera integral, colaborativa y organizada. Buscando de esta manera, atravesar y comprometer a las distintas esferas del Estado en la superación de las desigualdades entre mujeres, hombres y otredades que resultan de procesos históricos y conformaciones estructurales.

Asumir la perspectiva de la transversalización de géneros en las políticas públicas significa transformar los estándares asociados con el binarismo estricto de la masculinidad y la femineidad que excluye a las identidades diversas y disidentes, así como su desigual valoración cultural, buscando cambiar las inercias de género sedimentadas en el aparato estatal y perpetuadas mediante sus intervenciones, ya sea por acción o por omisión. Es preciso modificar un Estado que fue culturalmente edificado a partir de jerarquías de género, lo cual traerá aparejado que desde adentro hacia afuera, se combata la inequidad social existente por razones de género. La aplicación de la transversalización implicaría mayores grados de articulación en redes intra-burocráticas más que un Estado con una alta diferenciación funcional y jerárquica. Sus acciones deberían acompañarse de un contexto orgánico que permita marcos políticos creativos e inclusivos.

### **¿Por qué es necesario un Plan de Igualdad de Géneros en el ámbito provincial?**

Por primera vez, nuestra provincia cuenta con una herramienta de planificación estratégica que reúne y sistematiza políticas, programas e iniciativas para todo el territorio. Con una mirada federal, transversal e interdisciplinaria, el Plan Provincial para la Igualdad de Géneros marca un camino común con estándares de protección, que tienen como fin garantizar a todas las mujeres chaqueñas e identidades femeninas y disidentes el acceso a la igualdad real en materia de derechos.

En este sentido, desde el Ejecutivo Provincial, se entiende que la violencia sexista es una cuestión política, social, cultural y de Derechos Humanos, por lo cual para trabajar en su erradicación, es necesario la implementación de un Plan que se caracterice por abordar todo el territorio chaqueño de manera integral, con una clara y contundente perspectiva de género. El gobierno del Chaco, tiene como premisa fundamental conformar un espacio abierto al diálogo y articulación con la sociedad civil, el movimiento de mujeres e identidades diversas y disidentes; por este motivo para el diseño de este plan, se han tomado en

cuenta sus voces, sugerencias y recomendaciones en términos de políticas públicas para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y el colectivo LGBTI+.

El Plan Provincial de Igualdad de Géneros funciona como guía para que las políticas públicas reconozcan, promuevan y se establezcan de manera integral y sostenida la igualdad de derechos entre los géneros. Tiene como elementos clave la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de cualquier acción, política, programa o legislación que lleve adelante el gobierno provincial reconociendo las particularidades territoriales y demográficas de cada caso en particular.

Cabe aclarar que, el mismo se funda también en los valores del “PLAN CHACO 2030 Políticas para el Desarrollo Sostenible” acerca de reconocer la identidad plurilingüe, multicultural y la diversidad religiosa en nuestra comunidad, contemplando las reivindicaciones esenciales de políticas públicas con perspectivas de géneros.

Asimismo, luego de la Comunicación 1610/07 al Estado Argentino sobre del “Caso LNP” se presenta la agenda reparatoria que consta de dos partes, reparación material y simbólica para la joven y una serie de medidas para que no se repitan hechos similares en la provincia, contando con el compromiso correspondiente del Estado chaqueño. En este sentido, este Plan contribuye a que se sigan gestando políticas de inclusión y democratización de derechos para una provincia más equitativa, inclusiva y libre de violencias.

Por otro lado, dicho Plan de Políticas para la Igualdad, no hace más que poner en práctica la normativa internacional, nacional y provincial existente que nuestro país y provincia han suscripto al respecto (Ver Anexo I) comprometiéndose e incluyendo a todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil en general y organizaciones sociales y políticas en pos de contribuir a la generación de políticas genuinas, realizables y sobre todo efectivas. De esta manera se busca construir una provincia más respetuosa con los derechos de todas las personas, pero realizando un especial hincapié en las mujeres, niñas, identidades diversas y disidentes.

### **Metodología y proceso consultivo**

La Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Políticas Públicas para la igualdad, dependiente de la Vicegubernación de la Provincia del Chaco, será el área encargada de garantizar el cumplimiento de las políticas públicas para la igualdad de géneros. La misma coordinará el proceso de elaboración de los compromisos que asumen cada uno de los organismos y Ministerios de la Administración Pública Provincial, a partir de la identificación de ejes prioritarios realizada en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, sindicatos e integrantes del Consejo Provincial de Géneros y Disidencias de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Para la formulación y la implementación de este Plan, se priorizará la pluralidad de voces, utilizando una metodología de participación y consulta, con el objetivo de involucrar a todas las áreas estatales provinciales, tanto el Poder Legislativo como el Judicial y organizaciones de la sociedad civil que trabajen temáticas relacionadas con la igualdad de géneros, para contar con información territorial específica, actualizada y articulada de las problemáticas que atraviesan a las mujeres y a los colectivos LGBTI+ en todas las regiones de la provincia.

### **Etapas del proceso de formulación del Plan:**

1. Primer relevamiento de problemáticas con respecto a las desigualdades de género en la provincia y las propuestas para abordarlas.

2. Conformación de la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la Igualdad del gobierno provincial y su correspondiente Área Interministerial de Igualdad para la implementación del Plan.
3. Jornadas participativas de intercambio y consulta respecto de las desigualdades de géneros en las regiones de la provincia.
4. Análisis de la información obtenida, puesta en común con los Ministerios y redacción final del plan.

### **MEDIDAS PRINCIPALES**

- Fomentar la participación ciudadana de las mujeres y población LGBTI+ orientada a la inserción real, efectiva y activa en los diferentes ámbitos de toma de decisiones.
- Instar a la formación y la deconstrucción de ámbitos culturales, políticos, económicos y sociales que faciliten la inclusión de los distintos géneros donde puedan desarrollarse en ambientes respetuosos, diversos y democráticos.
- Estimular la labor y participación de las organizaciones sociales y civiles para la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad entre los géneros en la implementación de las acciones previstas en el presente programa.
- Prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las niñas, mujeres, lesbianas, identidades trans, travestis, garantizándoles el acceso a una justicia efectiva en el marco de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (26.485) y del articulado de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) suscripto por el Estado Argentino y la Provincia del Chaco, evitando someterlas a revictimizaciones propias de una institución que aún acuña sesgos patriarcales y machistas.
- Alcanzar el nivel más elevado de salud en todas sus dimensiones, incluidos los derechos sexuales y los derechos reproductivos con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia de acuerdo a la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (25.673). Diseñar programas socio-sanitarios integrales y abastecidos, vinculados a las mujeres, identidades diversas y disidencias.
- Mejorar la igualdad de oportunidades de las mujeres y población LGBTI+ en el acceso, permanencia y condiciones de trabajo en el mercado laboral y remunerado.

### **EJES PROGRAMÁTICOS RECTORES:**

**T-** Ciudadanía, poder y toma de decisiones: la transformación de patrones socio-culturales. En este cometido, la lucha por el acceso a los derechos de las mujeres y comunidades LGBTI+ ha sido incansable, acotada a sus necesidades específicas, con avances significativos en las reivindicaciones de espacios relevantes de poder, pero sin dudas resultan insuficientes para mitigar a gran escala las desigualdades propias de estos ámbitos. Reconocer los obstáculos supone generar nuevos proyectos y líneas de conducción que parten de la interacción con la sociedad civil que lucha porque se hagan efectivos los derechos a la no discriminación y participación política para la real transformación de la ciudadanía. Este trabajo involucra la presencia de los distintos colectivos para reformar, desde la raíz, patrones, escenarios, culturas segregacionistas, excluyentes, homo-lesbo-trans fóbicas, misóginas y estrictamente patriarcales. Por ello, resulta imprescindible:

- a) Incluir la perspectiva de género en la elaboración, planificación y posterior aplicación de políticas referidas a la participación ciudadana;
- b) Incentivar los liderazgos sociales y políticos de las mujeres y de la población LGBTI+ en los más altos niveles de gestión pública y en la toma de decisiones políticas, sociales, económicas, culturales y de cualquier otra índole;

- c) Promover la participación efectiva e igualitaria de mujeres, varones e identidades diversas en los cargos de conducción de los partidos políticos, sindicatos, asociaciones de profesionales, de técnicos, deportivas y demás organizaciones de la sociedad civil;
- d) Desarrollar procesos de empoderamiento para el pleno ejercicio de sus derechos para lograr democratizar los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales a los fines de transformar las relaciones de los géneros, desmontando el modelo androcéntrico de organización y ejercicio del poder;

## **2- Economía y trabajo.**

La pobreza afecta de manera diferente a hombres, mujeres e identidades diversas y disidentes, dado que en ella inciden las relaciones de poder que determinan el acceso a los recursos materiales, sociales, intelectuales y la capacidad individual para generar ingresos. Bajo esta línea de análisis, está claro que la pobreza está feminizada y golpea con más crudeza en el desarrollo de la vida de las mujeres jóvenes así como a las identidades disidentes y diversas: falta de acceso a trabajos formales, brechas salariales basadas en discriminación de pago por el desempeño igualitario en un área, tareas de cuidado y trabajo no remunerado en el hogar con gran demanda horaria, trabajos precarios, falta de estabilidad y seguridad laboral.

Otro punto relevante a tratar, son los abusos y agresiones sexuales que se encuentran mayoritariamente invisibilizados a la hora de contemplar distintas causales que conducen a la feminización de la pobreza. Los abusos, agresiones sexuales, ultrajes, menosprecios, acosos y manipulación psicológica que tienden a sufrir las mujeres en el mundo del trabajo donde entran en juego relaciones de poder y la falsa meritocracia, causan severos padecimientos a las mismas, conduciendo en muchos casos al abandono del puesto.

Por otro lado, los requisitos para insertarse en el mercado laboral son mayoritariamente clasistas, misóginos, homo-lesbo-trans odiantes y adulto-centristas, apartando del sistema a mujeres y población LGBTI+ joven. En el caso particular de la comunidad LGBTI+, la precariedad es alarmante, puesto que las violencias se despliegan desde su orientación sexual hasta su identidad de género. El hecho de pertenecer a la diversidad sexual que desafía a la heteronorma, es símbolo de discriminación, humillación y violencias. En el trabajo formal existe el rechazo a la contratación por el aspecto físico, donde deben poner a prueba su capacidad, mediante los parámetros de un trabajadora/ trabajador hegemónica/o. La baja escolaridad y la imposibilidad de insertarse en el mundo del trabajo les lleva a la indigencia, la marginación y hasta la muerte, pues bajo un sistema y una economía laboral machista y opresora, la diversidad sexual es la más oprimida.

En relación a lo expuesto, este Plan considera imprescindible:

- a) Incluir la perspectiva de género en la elaboración y planificación de políticas referidas a los derechos laborales y económicos;
- b) Promover el pleno goce de los derechos sociales y económicos, garantizar el acceso y el equilibrio cualitativo y cuantitativo en cuanto a la participación de mujeres y varones e identidades diversas y disidentes en el ámbito laboral;
- c) Supervisar los concursos de ingreso y promoción, abiertos o cerrados, que se lleven a cabo en los distintos ámbitos del Poder Ejecutivo, velando por la no discriminación por razón de género;
- d) Impulsar cambios y transformaciones estructurales que favorezcan a la permanencia y promoción de las mujeres y disidencias en el ámbito laboral;
- e) Promover un mayor acceso de las mujeres y disidencias en áreas laborales no tradicionales;
- f) Brindar a las mujeres y disidencias el asesoramiento y formación necesaria que les garan-



tice el acceso igualitario al crédito, a la propiedad, a los programas de desarrollo y al control de los recursos productivos;

g) Asesorar y orientar a las mujeres e identidades diversas, especialmente a jóvenes, en la búsqueda de empleo y en los derechos laborales que les correspondan;

h) Remover los obstáculos culturales, propios de las tareas de cuidado y los roles de género que impiden conciliar la vida laboral y familiar, principalmente en el caso de las mujeres;

i) Diseñar e impulsar proyectos y programas de inserción laboral genuina de las mujeres, diversidades y disidencias, articuladas con diferentes instituciones públicas y privadas, además de los entes dependientes del Estado.

### **3- Cultura, educación, ciencia y tecnología**

La apuesta principal se perfila a transformar los patrones de género discriminatorios para crear condiciones, contenidos y prácticas de igualdad plena, convivencia armónica, plural, democrática y recíproca entre todas las personas. Se propone un trabajo exhaustivo y sostenido para erradicar la discriminación, violencias de géneros, violencia sexual hacia niños, niñas adolescentes, mujeres y personas LGBTI+ en el ámbito educativo, pilar fundamental de una sociedad, semillero de generaciones futuras.

Asimismo, es de vital importancia apuntar a una educación de calidad, derecho humano fundamental y base de todo progreso, a una educación popular y multicultural que reivindique y guarde especial respeto a nuestros pueblos originarios. Para dar cumplimiento a ello, se propone una nueva concepción de cultura, desde el enfoque de derechos y plena participación. Para tal labor, resulta clave diseñar políticas que se adecuen a las necesidades y demandas de grupos específicos; y, sobre todo, asumir el reto de generar información sobre la situación, el rol y contribución a la cultura de las mujeres y personas LGBTI+. Ello permitirá contar con elementos para la formulación de programas y políticas que aseguren el ejercicio de este derecho a estas poblaciones.

Sin dudas, el papel más importante de la cultura y la educación es la transformación de patrones socio-culturales, a través de la promoción y difusión de diferentes formas de expresión de los diversos grupos sociales, colectivos, pueblos, nacionalidades. Por medio de la cultura se (re)crean imaginarios colectivos que permiten la identificación con el/ la otro/a de múltiples formas no impuestas ni convencionales, rompiendo esquemas y patrones binarios, machistas sexistas, homo-lesbo-trans odiantes. Es una conditio sine qua non, paliar la transmisión y reproducción, tanto de estereotipos como de roles de género heteronormativos en el ámbito educativo y cultural.

En este mismo orden de ideas, los medios de comunicación constituyen el vehículo más efectivo e inmediato para el sostenimiento del patriarcado, pues a través de su función de informar y educar, pueden llegar hasta el espacio cognitivo de las personas y construir mitos, creencias, estigmas, mandatos de género, imaginarios individuales y sociales, que determinan un estilo de vida de la población. Es preciso implementar líneas de acción que visibilicen la violencia simbólica, la cual permanentemente se relativiza y reproduce en los medios masivos de comunicación: publicidades, titulares de diarios, slogans, spots publicitarios, afiches e imágenes que legitiman y perpetúan las desigualdades, los sometimientos, burlas y ridiculizaciones hacia las identidades diversas, disidentes y hacia las mujeres. Tal es así que, en las respectivas áreas de cultura, educación, ciencia y tecnología deberán desarrollarse políticas tendientes a:

a) Promover la participación equitativa de mujeres y disidencias en todos los procesos educativos, de producción y transmisión del conocimiento;

b) Producir las modificaciones necesarias en los planes de estudio, programas, métodos, textos y material didáctico para promover la igualdad de oportunidades, eliminando los

- estereotipos sexistas de los contenidos y de las prácticas educativas;
- c) Capacitar y sensibilizar a las/los docentes de todos los niveles en esta temática;
  - d) Promover la investigación relacionada con los estudios de géneros;
  - e) Desarrollar programas adecuados a los intereses y necesidades de las mujeres e identidades diversas que se encuentren en la adultez, con el objeto de eliminar el analfabetismo, completar los niveles educativos y promover su acceso a la cultura, al trabajo, al descanso y a la recreación;
  - f) Promover una imagen social plural y no discriminatoria de las mujeres y la población LGBTI+ en la cultura y la comunicación;
  - g) Procurar la eliminación de estereotipos que presentan a la mujer como objeto sexual;
  - h) Evitar la utilización de imágenes de mujeres, varones, identidades diversas y disidentes y personas de la comunidad LGBTI+ que resulten vejatorias;
  - i) Desarrollar iniciativas de capacitación en la temática de género para quienes trabajan en los medios de comunicación;
  - k) Impulsar campañas y programas tendientes a eliminar los estereotipos existentes sobre los/las adultos/as mayores, promoviendo su inserción en la sociedad;
  - l) Actuar en casos de publicidad o programas que atenten contra la dignidad de las mujeres, que transmitan una imagen discriminatoria, inciten a la discriminación o promuevan el odio o la violencia por razones de género;

#### **4- Salud, derechos sexuales y reproductivos**

Los problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva son generados por la falta de conocimiento y el estigma social que repercute en la discriminación hacia las mujeres, identidades diversas y disidentes, establecida en la sociedad y reproducida en leyes, y modelos de asistencia a la salud. Los nuevos retos que afronta el sistema de salud radican la atención a personas que salen de la dicotomía sexual, personas transexuales y personas intersexuales, es decir, personas que transgreden las identidades y corporalidades que no se ajustan al canon estético binarista: lo masculino y femenino, y por ello suelen ser vistas como casos médicos para diagnosticar y tratar.

Uno de los impedimentos para el pleno goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, es la continuidad de los estereotipos de género. Es decir, las mujeres y personas LGBTI+ por la estructura patriarcal y heteronormativa de la sociedad, suelen ser subordinados/as y violentados/as a través de prácticas violentas que excluyen e impiden alcanzar la igualdad legal dentro de la institucionalidad. La heterosexualidad como única práctica sexual, entre otras cosas, niega el placer sexual en los cuerpos de las mujeres y personas LGBTI+. Desde la perspectiva de derechos humanos, todas las personas son iguales ante la ley y esta igualdad debería ser la base para la construcción de políticas públicas, leyes, ordenanzas y decretos.

Al hacer referencia a los derechos sexuales y reproductivos, se alude a un conjunto de derechos que tienen las mujeres y personas LGBTI+, sobre el control respecto a su sexualidad, a decidir libremente sobre su cuerpo, sin verse sujetos/as a la coerción, la discriminación y la violencia, como se establece en la Declaración de Beijing: "...el derecho de todas las personas indistintamente de su identidad de género, corporalidad, orientación y prácticas sexuales, a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamientos de sus hijos/as y a disponer de la información, la educación y medios para ello, así como alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva".

En el área de salud deberán desarrollarse políticas y acciones tendientes a:

- a) Promover un enfoque integral de la problemática de la salud de las mujeres e identidades diversas, que atienda sus necesidades específicas a lo largo de la vida;



- b) Realizar una investigación particularizada sobre la salud de las mujeres y población LGBTI+ e incorporar la variable género en todas las investigaciones sobre salud;
- c) Difundir y promover los derechos sexuales y reproductivos con el objetivo de contribuir en la prevención del embarazo adolescente;
- d) Favorecer el acceso a la información y educación para la salud, en especial la salud reproductiva y sexual, la salud mental y laboral;
- e) Ejecutar medidas que prevengan las enfermedades de transmisión sexual, en particular el HIV/SIDA;
- f) Elaborar programas de capacitación destinados a sensibilizar y formar a los agentes de los equipos de salud y representantes de organizaciones comunitarias, en el cuidado y atención de la salud de las mujeres y demás identidades, desde un enfoque que integre los avances en el conocimiento de la relación entre salud y género;
- g) Identificar las enfermedades que atañen a los distintos grupos poblacionales de mujeres y población LGBTI+ para impulsar campañas de prevención y concientización.

#### **5- Vida libre de violencias**

Las violencias contra las mujeres e identidades diversas y disidentes, son formas extremas de discriminación por razón de género, construida mediante relaciones de poder basadas y reproducidas por un sistema heteropatriarcal social y culturalmente legitimado. Existen diferentes tipos de violencias (física, sexual, psicológica, económica, simbólica, política) y ocurre tanto en el ámbito público como en el privado (político, institucional, laboral, judicial, educativo, comunitario, intrafamiliar, relaciones personales, entre otros). Sin embargo, cabe mencionar que las violencias de géneros se caracteriza por el uso, el control y el abuso del poder intrínsecamente vinculado con los patrones socio culturales y estereotipos de género, que son la causa subyacente para reproducir y perpetuar dicha violencia. Con relación a las violencias y abusos contra las mujeres y población LGBTI+ deberán desarrollarse políticas y acciones tendientes a:

- a) Articular acciones desde las distintas dependencias del Ejecutivo Provincial con el Centro de Asistencia a Víctimas de Violencias (CAVV) para garantizar un abordaje integral y eficiente de la violencia por razones de género;
- b) Promover servicios de orientación y rehabilitación para los autores de actos de violencia;
- c) Diseñar, realizar convenios y financiar campañas de difusión destinadas a despertar la conciencia de que la violencia contra las mujeres y la población LGBTI+ constituye una violación de sus Derechos Humanos;
- d) Prevenir y sancionar el acoso sexual y la violencia por razones de géneros en todo ámbito dependiente del Poder Ejecutivo, creando protocolos de acción y atención que velen por la integridad de las víctimas;
- e) Producir medidas tendientes a eliminar la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños;
- f) Diseñar políticas conjuntas con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, órgano rector conforme a la nueva Ley de Ministerios 3108-A, de todo Sistema de Protección Integral contra las "Violencias por Razones de Género";
- g) Llevar a cabo acciones tendientes a detectar, visibilizar y eliminar el abuso sexual en las infancias;

#### **6- Acceso real y efectivo a Justicia**

Muchos de los actos de violencia contra las mujeres e identidades diversas y disidentes quedan impunes, o no llegan a ser denunciados siquiera, ante las autoridades competentes. Esta problemática guarda relación con la falta de posibilidades y facilidades para lograr el acceso a la justicia, teniendo en cuenta las complejidades de los procesos administrati-

vos y burocráticos que demandan. Sumado también, a la monopolización de juzgados respectivos concentrados en los centros urbanos. Asimismo, muchas de estas personas que sufren situaciones de violencias, se niegan a recurrir a las instituciones del Estado por las revictimizaciones constantes y reproches ético-morales que deben soportar por parte de funcionarios o funcionarias.

Por estos motivos, el Estado Chaqueño debe mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia. Se requieren intervenciones y acciones estatales que busquen garantizar una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, no revictimizante, seria, imparcial y despojada de estereotipos de género.

En este eje de acceso real y efectivo a justicia deberán desarrollarse políticas y acciones tendientes a:

- a) Intervenir como parte querellante en representación del Poder Ejecutivo en causas de alta trascendencia e impacto social, llevado a cabo por el Programa de Litigio Estratégico dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;
- b) Brindar servicio de patrocinio jurídico gratuito, descentralizado por regiones hacia el interior de la provincia;
- c) Otorgar recomendaciones de estándares y directrices a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales acerca de cómo tratar y abordar los casos de avasallo derechos de las mujeres e identidades disidentes;
- d) Articular de manera interdisciplinaria la implementación de la perspectiva de género con el Poder Judicial;

#### **7- Pueblos originarios**

Este eje basa su compromiso en el entendimiento de que ser mujer o del colectivo LGBTI+, perteneciendo a alguna de las comunidades originarias resulta aún más complejo. Los estigmas, la discriminación y la precarización, hacen que el camino para democratizar y allanar los obstáculos para el ejercicio real de los derechos, se dificulte. Por esa razón, es preciso abordar políticas públicas integrales con perspectiva de géneros, no solo basado en la asistencia y protección a estos pueblos, sino también, con un abordaje basado en lo que significa ser mujer, pertenecer al colectivo LGBTI+ y además ser parte de una comunidad originaria. Resulta necesario, ejercer con la seriedad que merecen, los compromisos asumidos por la Provincia luego del caso LNP para evitar que las mujeres y las disidencias indígenas continúen siendo objeto de discriminación.

Se buscará trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y su Dirección de Relaciones Institucionales, Pueblos Originarios y Coordinación Territorial, la cual tiene como principales acciones:

- a) Diseñar, ejecutar y supervisar políticas públicas relativas a la protección de Derechos Humanos apuntando a la provincialización de los mismos, con una mirada territorial, decolonial y antipatriarcal, abordando las problemáticas específicas de los Pueblos Originarios de nuestra provincia;
- b) Propender a la creación en todas las jurisdicciones municipales oficinas de competencia específica en materia de derechos humanos y géneros;
- c) Fomentar y promover la formación de redes interinstitucionales que tengan como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos;

## **ANEXO I**



Compendio normativo internacional, nacional y local con perspectiva de género competente al Plan.

El siguiente compendio comprende el conjunto de normas indispensables que integran nuestro bloque constitucional en materia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, legislación nacional y provincial con perspectiva de géneros, que de manera progresiva fueron reconociendo y ampliando derechos que requerían ser tutelados.

## Normativa internacional:

### **Ley 23.179- Adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Argentina la aprobó mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN) posicionándolo en la cúspide de la pirámide jurídica junto con otros Tratados Internacionales que velan por el respeto de los Derechos Humanos.

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo sus derechos e instando a una protección real y efectiva de los mismos. Ha realizado un especial hincapié en la preservación de la dignidad y bienestar de las mismas, alentando a aplicar todas las medidas que favorezcan al acceso igualitario de oportunidades.

Además, estableció la conformación de un Comité de la CEDAW, órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención por los Estados Parte. De la misma manera, se encarga del estudio y análisis de la situación de las mujeres en el país investigado mediante la confección de informes presentados periódicamente. Sus observaciones finales contienen una evaluación del Comité junto con sugerencias y consejos para la resolución de las dificultades y desafíos a los que se enfrentan las mujeres del territorio en cuestión.

### **Ley 24.632- Adhesión a la Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).**

La Convención de Belém do Pará, celebrada en el año 1994, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este Tratado aborda de manera específica las violencias que sufren las mujeres en sociedades de matriz patriarcal como la nuestra, estableciendo pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. Se llevará a cabo mediante la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas;. Este ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A su vez, los Estados Parte, acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y pleno ejercicio de tales derechos y libertades. La violencia contra las mujeres es considerada una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase social, grupo étnico, cultura, nivel educacional, edad o culto.

## **Ley 26.171- Ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW**

En el año 2006, mediante la ley 26.171, nuestro país aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999. Este Protocolo es un mecanismo jurídico adjunto de la Convención que introduce aspectos respecto a la exigibilidad del Instrumento pero que no consagra nuevos derechos. A raíz de la entrada en vigencia, la Argentina reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones, ya sean particulares o sistemáticas, de los derechos reconocidos en la CEDAW. El mismo además emite Recomendaciones Generales dirigidas a establecer lineamientos sobre el alcance con que deben ser interpretadas las obligaciones derivadas de la Convención.

### **· 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**

Las reglas de Brasilia son un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, aprobadas en las XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo del 2008. Contempla provisiones para avanzar y fortalecer el derecho humano de acceso a la justicia de estos grupos de personas (en especial, de su derecho de acceso colectivo a los Tribunales de Justicia) forma parte del sistema de fuentes del derecho interno argentino gracias a la Acordada de la CSJN N° 5/2009. Dicho instrumento busca establecer líneas de actuación para los poderes judiciales con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado en circunstancias específicas. Enumera una serie de factores que denotan situaciones de vulnerabilidad como ser la pobreza, marginación, la pertenencia a la comunidad indígena, privación de la libertad, en otras y además entiende que la situación se agrava aún más cuando se es mujer y concurre en otros casos de vulnerabilidad. En la sección que trata este tópico describe qué se entiende por discriminación y violencia contra la mujer e insta a la impulsión de medidas necesarias para garantizar el acceso al sistema de justicia, que garantice una tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando así la igualdad efectiva de condiciones.

## **Normativa nacional:**

### **Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar**

Se trata de una Ley sancionada en el año 1994 y reglamentada en 1996, donde se reconoce específicamente la problemática de la violencia familiar, la cual comprende lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algún integrante del grupo familiar contemplando desde la unión matrimonial hasta la unión de hecho. Si bien la violencia familiar y la razón de la sanción de la ley no buscaba proteger únicamente a las mujeres, la misma benefició mayormente a las mismas, dada la concepción tradicionalista y patricarcal de mujer como mera extensión del hogar y de la propiedad privada del hombre jefe, hombre poseedor de bienes. Es posible afirmar que esta normativa problematizó y exteriorizó la violencia familiar que durante años se prefería ocultar y justificar bajo la idea de que las “cuestiones del hogar” competían exclusivamente al ámbito privado de la familia y que no eran susceptibles de ninguna intervención, menos aún estatal.

### **Ley 25.673 Creación del Programa Nacional de salud sexual y procreación responsable**

El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, promulgada en el año 2002, promueve la creación de un programa de salud pública en el ámbito del Ministerio de Salud. El mismo buscaba alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable para la población, reducir la mortalidad materno-infantil y la promoción de la participación de la mujer en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

### **Ley 25.929 Parto Humanizado**

La misma enumera los derechos de la madre, padre, hija, hijo, hije durante el proceso de nacimiento, que incluye también la respectiva Declaración sobre el Parto Humanizado. Fue promulgada en agosto del 2004 y afirma los derechos de la mujer al acompañamiento durante el proceso por una persona de su elección, a ser informada de manera integral y tratada de manera respetuosa durante el parto, entre otros derechos. Esta ley adquiere especial relevancia dado que detalla de manera expresa el tratamiento que tiene que tener la mujer durante el respectivo proceso. Dicha ley fue reglamentada en el año 2010 por el decreto 1011/2010.

### **Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

Esta ley, sancionada en el año 2005, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos establecidos en este instrumento están asegurados y basados en el interés superior del/a niño/a/e. Determina a su vez, que la omisión en la observancia de los deberes que corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo/a/e ciudadana/o/e a interponer las acciones administrativas y judiciales pertinentes para restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, mediante medidas expeditas y eficaces. En razón de que funda su existencia en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, la cual es de aplicación obligatoria, las niñas, los niños, los niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos sea la forma en que se manifiesten, en cualquier ámbito. Es preciso destacar la relevancia de dicha ley, pues le concede un valor real a la palabra del niño, niña, niño o adolescente y lo/la/le vuelve partícipe de todo proceso en el cual se vea de alguna u otra manera inmerso/a/e.

### **Ley 26.150 “Programa Nacional de Educación Sexual Integral”**

La siguiente ley fue sancionada en el año 2006 con el fin de crear el Programa Nacional de Educación Sexual y la aplicación de los Lineamientos Curriculares de la Educación Sexual Integral (ESI) que establece que todas, todos y todes, los/las/les docentes tienen la obligación de brindar a los/las/les niños, niñas, niños y adolescentes la educación sexual integral en los establecimientos públicos de gestión estatal y privadas de las jurisdicciones nacional, provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Con respecto a lo que significa un abordaje “integral” de la educación sexual refiere a la articulación de aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos generando un espacio sistemático de enseñanza-aprendizaje que promueva saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, relaciones interpersonales, ejercicio de la sexualidad y los derechos de los niños, las niñas,



les niñas y jóvenes. De la misma manera comprende contenidos de distintas áreas y/o disciplinas, considerando situaciones de la vida cotidiana del aula y la escuela como formas de organización, respetando las etapas de desarrollo de los/las/lles alumnos, alumnas, alumnos generando proyectos educativos en conjunto con las instituciones educativas y además promover el trabajo articulado con centros de salud, organizaciones sociales y las familias.

Sus objetivos principales son:

- Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.
- Promover actitudes responsables ante la sexualidad que permitan prevenir problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.
- Procurar igual trato y oportunidades para las mujeres, varones e identidades diversas.
- Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación a la sexualidad de niñas, niños, niñas y adolescentes.
- Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración efectiva de las niñas, los niños, los niños y jóvenes, contribuyendo a la formación de su sexualidad para entablar relaciones y vínculos interpersonales diversos.

#### **Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas**

La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. Pues se trata de un flagelo que afecta principalmente a mujeres, niñas, niños e identidades diversas y disidentes en situación de vulnerabilidad.

#### **Ley 26.485 para Prevenir Sancionar y Erradicarla Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales**

La misma fue dictada en el año 2009 y su correspondiente decreto reglamentario en el año siguiente. Esta ley sienta sus bases principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, en el 1996), conocida como Convención de Belem do Pará, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 en el 1985); incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22 y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 4º determina que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. A su vez agrega que, se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Esta normativa busca promover la eliminación de la brecha diferencial entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias, desarrollar políticas públicas interinstitucionales y transversales sobre la violencia contra las mujeres, facilitar el acceso a la justicia, la asistencia integral a víctimas

de violencias, entre otras.

Además describe los tipos y modalidades de violencia contra la mujer. Es imprescindible diferenciar los tipos de violencias contra la mujer de las distintas modalidades existentes. Los primeros refieren a las formas de expresión de las mismas y las modalidades a los ámbitos en los cuales pueden ser manifestadas e identificadas los distintos tipos de violencias contra las mujeres.

-Entre los tipos se establecen especialmente:

1. Violencia física: es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2. Psicológica: es la cual causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bien

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6. Política: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres

f.bis) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Ley 26.618 de Matrimonio Civil

Establece el derecho a contraer matrimonio por parte de dos personas del mismo sexo, permitiendo el acceso a derechos como la posibilidad de unificar aportes para obra social, derechos previsionales, de cuidado y decisión en caso de enfermedad, entre otros.

### **Ley 26.743 de Identidad de Género**

Contempla el respeto por la identidad de género que manifieste cada persona, permitiendo tener un Documento Nacional de Identidad que lo refleje e identifique y en consecuencia desarrollar una vida como ciudadanos, ciudadanas y ciudadanes de derecho.

## Normativa provincial: decretos, leyes y protocolos:

### **Ley Provincial N° 906-J creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar**

La presente ley fue sancionada en el año 1996, en la cual se especifican los objetivos y las función de una Comisión específica creada al efecto de los Suprogramas creados para una mejor ejecución del mismo. Entre sus funciones principales se encuentran:

- 1) Proponer políticas y formular proyectos, programas y acciones relativos a la prevención de la violencia familiar.
- 2) Promover y organizar programas de formación y educación, en una cultura de no violencia a nivel de instituciones educativas desde la enseñanza pre-escolar hasta la enseñanza superior, incluyendo además la capacitación y orientación de la sociedad civil sobre la problemática de la violencia familiar;
- 6) Fomentar en los medios de comunicación el examen sobre las consecuencias de las pautas comerciales y programas que promueven la violencia y las desigualdades basadas en el género exhortándolos a que cumplan su misión educativa, cultural y científica, con miras a promover una sociedad sin violencia, fundamentada en el respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

### **Ley 1368-J de Adhesión a la Convención Belem do Pará**

Fue sancionada en el año 2004. A través de la adhesión a la Convención Belem Do Pará la provincia del Chaco manifiesta su compromiso de trabajar en la prevención, sanción y posterior erradicación de la violencia contra las mujeres bajo los lineamientos de tal instrumento.

### **Ley 1886-M de Adhesión a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres**

La misma fue sancionada en el año 2010, mediante ella, la provincia del Chaco adhiere a la ley de Protección Integral a las Mujeres 26.485 con las adecuaciones que establece la presente.

### **Ley 1826-J Protocolo de Actuación Policial ante situaciones de Violencia contra las Mujeres**

Fue sancionada en el año 2010. Establécese en el territorio provincial la aplicación del "Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres", para su implementación por parte de la Policía del Chaco, teniendo como marco regulatorio lo normado por la ley Nacional 26.485.

### **Ley 1811-J de Protocolo de Detección de Violencia hacia las Mujeres en la consulta médica**

Establécese en el territorio de la Provincia del Chaco la aplicación del "Protocolo de Detección Sistemática de Situaciones de Violencia contra la Mujer en la Consulta Médica", a implementarse por parte de las instituciones públicas y privadas de la salud en consultas médicas. La aplicación del presente Protocolo tiene por objeto la intervención activa del Estado en la prevención de los casos de violencia contra la mujer. La finalidad de su utilización, complementariamente con los procedimientos clínicos específicos de cada campo

profesional y de los distintos niveles de complejidad en los que se implemente, consiste en:

- La detección precoz e intervención temprana ante casos de violencia que afecten a la población femenina.

- La recolección y tratamiento de información estadística vinculada a la violencia contra la mujer en todas sus formas.

**Ley 1917-J Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de situaciones de violencia** contra la mujer en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo. Esta ley fue sancionada en el año 2011. El Programa de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género, tiene por objeto:

- Brindar información, orientación, asesoramiento y seguimiento legal, médico y psicológico a mujeres víctimas de violencia
- Desarrollar programas vinculados a la temática.

**La Ley 2041-A de Denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos**

Esta normativa fue sancionada en el año 2012, la cual dispone la publicación obligatoria en las boletas de facturación de servicios públicos provinciales, de los números telefónicos destinados a efectuar denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos; con el objeto de informar, promover, difundir y educar a la población acerca de estas problemáticas. A su vez determina que la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, gestionará ante las empresas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos provinciales, la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

**La ley provincial 2086-C de Protección integral de niñas, niños y adolescentes**

Dicha norma fue sancionada en el año 2012 con el fin de ratificar las disposiciones, principios, derechos y garantías, así como las premisas rectoras, definiciones y conceptos de la ley nacional 26.061 -Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-. Asimismo, enumera una serie de pautas para las políticas públicas de carácter integral, universal, específico y centradas en la concepción de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Además determina que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, como también la eliminación de los impedimentos de cualquier orden, que imposibiliten o restrinjan el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como también su efectiva participación en la comunidad. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, debe ser prioritario para los organismos del Estado el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que así lo garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños, niñas y adolescentes. Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, niñas y adolescentes.

### **Ley 2141-J restricción de portación de armas a efectivos denunciados por violencia de familiar**

Este instrumento legal fue dictado en el año 2013. En la misma se prohíbe la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, a los efectivos de las fuerzas de la Policía Provincial, fuera del horario de servicios, que hayan sido denunciados por violencia familiar o de género, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

### **Ley 2474-J de Creación del Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia.**

El siguiente instrumento legal fue sancionada en el año 2016. La misma estatuye la creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco el Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia. Este Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia, tendrá por objeto brindar información y asesoramiento legal a mujeres víctimas de violencia y desarrollar programas vinculados al tema en cuestión. Algunas de sus funciones son :

- a) Ofrecer información de los derechos de las mujeres de orden internacional, nacional y provincial que competan a cada caso.
- b) Recibir y registrar en sus correspondientes actas, los relatos de las afectadas que acudan, garantizando el deber de confidencialidad.
- c) Informar y orientar a las mujeres víctimas acerca de los cursos de acción legal posibles según el conflicto que digan padecer efectuando en su caso las pertinentes derivaciones dentro del ámbito judicial y administrativo.
- d) Brindar un trato respetuoso y empático, omitiendo toda conducta y acto que produzca revictimización.

Ley 2533-J de Procedimiento de Visu médico y requisas de personas trans en el ámbito del Servicio Penitenciario y de readaptación social y policial de la Provincia del Chaco

Esta ley fue sancionada en el año 2018. Este procedimiento se aplicará a los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Policía de la Provincia del Chaco. A su vez establécese el procedimiento de visu médico y requisas de personas trans en el ámbito del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Policía de la Provincia del Chaco, con la finalidad de asegurar y garantizar el trato digno, resguardando la privacidad, intimidad y confidencialidad de la persona y en lugar acondicionado a tal fin. Se funda en lineamientos básicos tales como el respeto por la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen por parte del profesional.

### **Ley 2833-J que crea el Registro Único de Casos de Violencia de Género**

Esta ley fue sancionada en el año 2018 y determina la creación del Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco. El mismo concentrará y sistematizará la información de los hechos, tipos y modalidades de violencia de género regulados por la ley nacional 26.485- Protección Integral a las Mujeres-, y su adhesión principal por ley 1886-M . Ley 2934-L Promoción de la inserción y participación de personas travestis, transexuales y transgénero

La misma fue sancionada en el año 2018 y busca promover la inserción y la participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero en la Provincia del Chaco. Con ese fin se propicia su contratación y empleo en organismos públicos y/o privados, procurando superar las desigualdades sociales existentes.



### **Ley 3025-G Emergencia Social por Violencia de Género**

La presente iniciativa sancionada en el año 2019, tiene como objetivo revertir el número de víctimas por violencia contra la mujer y las identidades femeninas en todas sus formas en el territorio de nuestra Provincia, reforzar la política preventiva en la materia. A su vez, optimizar y unificar los esfuerzos y recursos estatales y de la sociedad civil para la plena aplicación y vigencia de las normas existentes y las que se sancionen en adelante destinadas al abordaje integral de las mismas en situación de violencia. Para ello, el Estado Provincial deberá extremar los recursos financieros, técnicos y humanos, para hacer plenamente efectivo y operativo el sistema de protección legal vigente en nuestra Provincia. Dicha Emergencia Social por Violencia de Género se encontrará vigente en todo el ámbito de la Provincia por el término de dos años a partir de la sanción de la presente, plazo que podrá prorrogarse fundadamente, por igual término si subsistieran las causas que dan origen a la declaración.

### **Decreto 85/2020 Protocolo y Reglamentación para el acceso y desempeño en la función pública de empleados/as, funcionarios y funcionarias para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación hacia los géneros u orientación sexual**

Este procedimiento parte de una medida preventiva en el marco de la Ley N° 26.485, en tanto las mismas configuran manifestaciones de violencia contra las mujeres, sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas provinciales. Determinan que no podrán acceder o permanecer en el ejercicio de la función pública las personas que se encontraran condenadas con sentencia firme, o bien mientras se encontrara en curso investigación penal por denuncia en fiscalía sin que la misma fuere desestimada, o tuviese denuncias por violencia familiar en el Fuero Civil de Familia, Juzgados de Falta o Paz y que a partir del proceso se hubiese evaluado y determinado la necesidad de aplicar medidas protectoras a la víctima. En caso de que en dichos delitos recayera la condena accesoria de inhabilitación para ocupar y/o ejercer cargos públicos, la prohibición dispuesta en el presente artículo tendrá idéntica duración al plazo de la inhabilitación especial.







